

**Crédito suplementario para habilitar la partida N° 460 del Pliego de Educación Pública del Presupuesto General de 1945.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo único.** — Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de cuatrocientos cincuenta mil soles oro (S/o. 450,000.00), con el objeto de atender a la habilitación de la partida N° 460 del Pliego de Educación Pública del Presupuesto General de la República de 1945, destinada al pago de jubilados y cesantes del Ramo.

El crédito a que se refiere la presente ley será cubierto con cargo al producto de operaciones financieras a que está autorizado el Poder Ejecutivo por las leyes Nos. 8518 y 8612, quedando en suspenso, para el presente caso, la disposición del artículo 20° de la Ley Orgánica de Presupuesto N° 4598.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

**J. E. Portugal,** 2° Vice-Presidente del Senado.

**F. León de Vivero,** Presidente de la Cámara de Diputados.

**Alcides Spelucín,** Senador Secretario.

**Carlos Manuel Cox,** Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

**J. L. BUSTAMANTE.**

**Manuel Vásquez Díaz.**

\*  
\*   \*